



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 561/2022

Asunto: Acceso a colecciones especiales de las bibliotecas de Castilla y León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 16 de junio de 2022, hemos registrado el oficio del día anterior al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a la necesidad de contar con la tarjeta de investigador para acceder a las colecciones especiales de las bibliotecas de Castilla y León, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Orden CYT/703/2012, de 16 de agosto, por la que se regula el régimen de la tarjeta de usuario del Sistema de bibliotecas de Castilla y León, según el cual:

“La tarjeta de usuario tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) Tarjeta de investigador, que se expedirá a aquellos usuarios que necesiten acceder a colecciones especiales de la biblioteca, tales como el fondo antiguo o la colección de reserva de la sección local, y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1.º– Ser personal docente de las Universidades o de otros centros de enseñanza públicos o privados reconocidos oficialmente.

2.º– Ser investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.º– Estar en posesión del Título de Doctor.



4.º– *Realizar trabajos de investigación de carácter académico.*

5.º– *Estar realizando o proponerse realizar trabajos de investigación.*

La tarjeta de investigador únicamente podrá ser expedida por la Biblioteca de Castilla y León y por las Bibliotecas Públicas Provinciales.

(...)”.

Con relación a ello, cabe tener en cuenta el referente del Real Decreto 1266/2006, de 8 de noviembre, que derogó el Real Decreto 1969/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición de la tarjeta nacional de investigador para la consulta en los archivos de titularidad estatal y en los adheridos al sistema archivístico español, en lo relativo a los archivos de titularidad estatal dependientes del Ministerio de Cultural.

A tal efecto, en la Introducción de dicho Real Decreto se hacía alusión, además de al derecho de acceso a la cultura recogido en el artículo 44 de la Constitución, al hecho de que los datos incorporados en la tarjeta nacional de investigador no eran diferentes a los que ya figuran en los documentos de identificación personal (documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación del país de procedencia); así como que, salvo en los supuestos previstos en las leyes, la exigencia de dejar constancia o de acreditar “*las razones que justifiquen la investigación o consulta*”, debe configurarse como un dato opcional para el particular, quedando así mejor protegida la intimidad personal.

Con relación a lo expuesto, en el informe remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se viene a hacer hincapié en que, hasta que se proceda a la debida digitalización de las obras que forman parte del patrimonio bibliográfico según lo previsto en el artículo 67 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Administración debe prevenir la destrucción y/o deterioro de los soportes bibliográficos.

El artículo 67 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que forma parte del patrimonio bibliográfico de Castilla y León:

“a) Las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita, impresa o registrada en lenguaje codificado en cualquier tipo de soporte, de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas públicas o en los servicios públicos responsables del depósito legal existentes en la Comunidad Autónoma.

b) Las obras y colecciones bibliográficas conservadas en Castilla y León que, sin estar incluidas en el apartado anterior, se integren en el patrimonio bibliográfico por resolución de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de sus



características singulares o por haber sido producidas o reunidas por personas o entidades de especial relevancia en cualquier ámbito de actividad.

c) Los ejemplares de las obras a que se refieren los apartados anteriores y el siguiente, producidos en Castilla y León que sean objeto de depósito legal

Forman parte del Patrimonio Cultural y se les aplicará el régimen correspondiente al patrimonio bibliográfico los ejemplares producto de ediciones o emisiones de películas cinematográficas, fotografías, grabaciones sonoras, videograbaciones y material multimedia que reúna alguna de las características que se establecen en el apartado anterior cualquiera que sea el soporte y la técnica utilizados para su producción o reproducción”.

Asimismo, los artículos 68 y 69 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en cuanto al régimen de protección del patrimonio bibliográfico y documental, también señalan que le será aplicable cuanto se dispone con carácter general en la propia Ley y en especial en su régimen de bienes muebles, y se impone una serie de deberes a los titulares o poseedores de los bienes que integran dicho patrimonio. Especial mención se debe hacer respecto a lo previsto en el artículo 68.2, según el cual:

“Los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y documental podrán ser declarados como Bienes de Interés Cultural o inventariados conforme a lo establecido para los bienes muebles de esta Ley”.

Con todo, no se discute aquí la necesidad de conservación del patrimonio bibliográfico existente en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, constituido por el conjunto de organismos de carácter bibliotecario en torno a un núcleo básico de centros (Biblioteca de Castilla y León y bibliotecas públicas provinciales como cabeceras del sistema regional y de los sistemas provinciales, respectivamente), además de los pertenecientes a las entidades locales (bibliotecas municipales y bibliobuses) y a otras instituciones y organismos. Sistema creado por la Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, complementada su regulación con el Decreto 214/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

La cuestión que suscita la queja es la relativa al acceso a los centros y servicios bibliotecarios, respecto a lo cual, el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, en su artículo 2.1, dispone:

“El acceso por parte de los ciudadanos a los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León será, con carácter general, libre y gratuito; sin perjuicio de los derechos que sean exigibles por la utilización de



servicios de reprografía, préstamo interbibliotecario y otros que puedan establecerse por vía reglamentaria”.

Dicho acceso a los centros bibliotecarios, que conlleva el acceso a los soportes que deben ser conservados en los mismos, está directamente relacionado con el derecho que toda persona tiene *“a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”*, derecho este contemplado en el artículo 27.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con ello, retomando la regulación del régimen de la tarjeta de usuario del Sistema de bibliotecas de Castilla y León, hay que tener en cuenta que la importancia de las Bibliotecas reside en que son el mecanismo para la conservación del patrimonio bibliográfico, pero también en que hacen posible el acercamiento individual y colectivo a la cultura y a la educación, como así se señala en la introducción de la Orden CYT/703/2013, de 16 de agosto, por la que se regula el régimen de la tarjeta de usuario del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León. Por lo tanto, ambos fines han de conjugarse de forma equilibrada; y, de este modo, no debe suponer un obstáculo para la mayor parte de los ciudadanos el acceso a determinados fondos, por el mero hecho de que esos fondos, por su importancia y singularidad, requieran estar sometidos a un régimen más estricto para su conservación.

Pueden establecerse límites específicos, como por ejemplo, los relativos a la manipulación de obras que puedan requerir especiales cuidados para su conservación; pero, con carácter general, fijar restricciones de carácter subjetivo, como el de la acreditación de una determinada profesión, cualificación o titulación, limita de forma injustificada el acceso a quienes carecen de esa caracterización, sin que ello contribuya, por sí mismo, a garantizar la debida conservación de los fondos existentes en las bibliotecas. Dicho de otro modo, las limitaciones que imponga la conservación de un determinado ejemplar, igual pueden y deben ser cumplidas por una persona que esté en posesión del Título de Doctor (titulación que además puede no estar relacionada en modo alguno con el motivo de la consulta de los fondos ni con el contenido de los mismos), que por otra persona que no esté en posesión de dicho Título, o que no sea personal docente de las Universidades o de otros centros de enseñanza públicos o privados reconocidos oficialmente, o que no sean investigadores del Consejero Superior de Investigaciones Científicas. Asimismo, el hecho de que no se estén realizando trabajos de carácter académico o de investigación tampoco parece que, en todo caso, deba excluir la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda tener acceso al patrimonio bibliográfico existente en nuestra Comunidad, todo ello sin perjuicio de las restricciones que puedan establecerse por motivos de seguridad u otros intereses dignos de protección, y que habrían de ser aplicados a todos los usuarios sin excepción.



Todo lo aquí expuesto parece ser asumido de alguna manera por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que, a través de su informe, indica:

“No obstante, el sistema vigente para armonizar estos intereses, regulado en la ORDEN CYT/703/2012, de 16 de agosto, por la que se regula el régimen de la tarjeta de usuario del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, precisa una actualización para reforzar e incrementar las garantías del derecho de los ciudadanos a acceder a los fondos custodiados en las bibliotecas de titularidad y/o gestión autonómica sin arriesgar la adecuada conservación de estos.

Por ello se está estudiando en la Dirección General de Políticas Culturales una flexibilización del sistema de acceso en el sentido indicado en su solicitud de información, que garantice en cualquier caso la debida conservación de nuestros fondos con las mínimas restricciones para los usuarios del servicio público de bibliotecas”.

Con todo, también cabe trasladar cuanto se ha expuesto al caso particular al que hacía alusión la queja presentada en esta Procuraduría, de la que se extraía que, a los miembros de la Asociación XXX, no se les había permitido acceder a ciertos documentos existentes en la Biblioteca Pública de León, por el mero hecho de no contar con tarjetas de investigadores, al no reunir los requisitos establecidos para ello.

Respecto a ello, en el informe remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se señala que, a través del Director de la Biblioteca Pública de León se informó que la solicitud de acceso fue requerida telefónicamente, así como que no ha existido la ocasión que haya permitido explicar a los interesados la razón de la exigencia del requisito de contar con la correspondiente tarjeta de investigadores.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 4 de la Orden CYT/703/2012, de 16 de agosto, la tarjeta de investigador puede ser expedida, tanto por la Biblioteca de Castilla y León, como por las Bibliotecas Públicas Provinciales, y, en tanto no se modifique esta normativa, dado el carácter y objeto de la Asociación XXX, habría de facilitarse a sus miembros dicha tarjeta, en el caso de que la soliciten, al amparo del presupuesto contemplado para la realización de trabajos de investigación, interpretando este requisito con el carácter más amplio posible.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Se debe llevar a cabo una actualización de la normativa que regula el régimen de la tarjeta de usuario del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, en los términos que ha anunciado la propia Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con el fin de que se eliminen las restricciones de acceso a las colecciones especiales que



actualmente existen para aquellos que no cumplen con los requisitos que se exigen para ser titular de la tarjeta de investigador, lo que habría de llevar a la eliminación de este tipo de tarjeta.

Que, en lo que respecta a los miembros de la Asociación XXX, y en tanto no se lleve a cabo el cambio normativo anteriormente indicado, se facilite a los miembros de dicha Asociación la tarjeta de investigador en el caso de que la soliciten, para que puedan acceder a ciertos soportes bibliográficos en los que están interesados, y que se encuentran en la Biblioteca Pública de León, o en otros centros que forman parte del Sistema de bibliotecas de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López